

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 139-2013

RES. EXENTA D.J. N° 107-638-2013

Santiago, 05 de septiembre 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422 de 2012 del Ministerio de Hacienda, las Circulares Nos 40, de 2008 y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; y las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-394-2013 y 107-540-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-394-2013, de 8 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import y Export SUBAKI Ltda.**, empresa registrada ante este servicio como Usuario de Zona Franca, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en Circulares Nos 40, de 2008 y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 13 de mayo de 2013, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente, de la Resolución Exenta DJ N° 107-394-2013, de formulación de cargos individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, dentro del plazo legal establecido en la ley N° 19.913, el sujeto obligado no presentó sus descargos.

Cuarto) Que, con fecha 01 de julio de 2013 y mediante la resolución exenta DJ N° 107-540-2013, se tuvieron por no presentados los descargos y se abrió un término probatorio de ocho días en conformidad a la ley.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por medio de carta certificada expedida con fecha 03 de julio de 2013, como consta en el presente proceso sancionatorio.

Quinto) Que, a la fecha el sujeto obligado no ha presentado pruebas o medidas probatorias, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Sexto) Que, consta en las bases de datos de este Servicio, y en particular de la copia de Listado de Reportes ROE correspondiente al sujeto obligado que se incorpora por la presente resolución exenta a este proceso sancionatorio, que con fecha 17 de julio de 2013, el sujeto obligado realizó la declaración de ROE negativo correspondiente al segundo semestre de 2012.

Séptimo) Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en la Circular N° 40 y 49, ésta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso sancionatorio, el documento señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

2.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Import y Export SUBAKI Ltda.**, ya individualizado.

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

4.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



MZC/afc